PODER O MANDATO GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento Marta de Saavedra, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal de la MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC.**, tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente en su calidad de Representante Legal de la compañía MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC.**, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (en adelante la COMPAÑÍA) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ángel Alonso Javier Dávalos Velasco, con cédula de ciudadanía No. 170161089-9, para que este represente a la Compañía en el Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador y fuera de ella, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.

2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano o fuera de él. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, efectuar depósitos y cancelación de cauciones, admitir y dimitir empleados, nombrar despachantes, asesores y auditores.

3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.

4. Recibir pagos y otorgar recibos previos.

5. Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario manifieste el expreso consentimiento del mandante, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que requieran cláusula especial, pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

6. Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los organos de control estatales, sobre todo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador, a las Compañías extranjeras que son figuran como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.

7. El Apoderado, debido a los estatutos internos y leyes de los Estados Unidos de América, sólo podrá abrir cuentas bancarias dentro de los Estados Unidos de América, con el previo consentimiento del Manager de la compañía.

Panamá, 6 de Junio de 2011

Marta de Saavedra
Representante Legal
DAVSA LLC.

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
Público del Circuito de Panamá con Cedula No. 9-94
CERTIFICO
Panamá 23 FEB 2012
LIC. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 EN Panamá 6 el día 23 FEB 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 4334
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA
25. II. 12
B/0001000
P 321413

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: 2 fojas util (es).
Quito, a 24 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las.......dos (2)........ fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a 4 JUN 2015

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a 3 AGO 2015

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

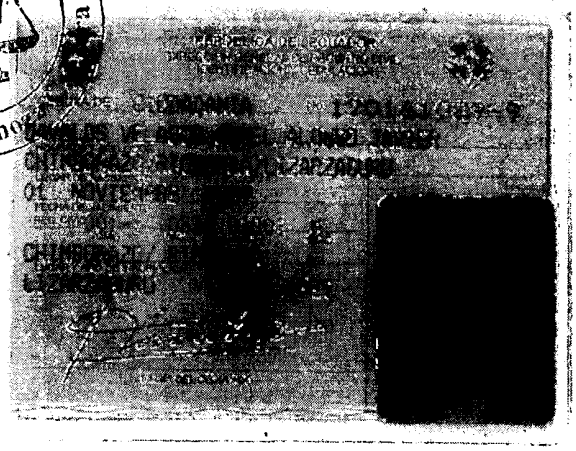

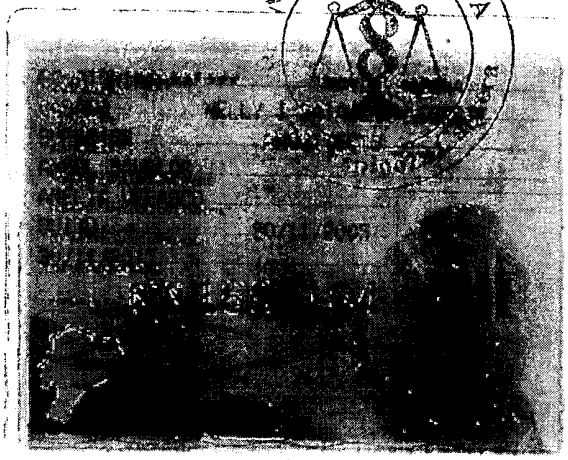

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 03 AGO 2015

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

PODER O MANDATO GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento Marta de Saavedra, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal de la MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC.**, tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente en su calidad de Representante Legal de la compañía MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC.**, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (en adelante la COMPAÑÍA) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ángel Alonso Javier Dávalos Velasco, con cédula de ciudadanía No. 170161089-9, para que este represente a la Compañía en el Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador y fuera de ella, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.

2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano o fuera de él. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, efectuar depósitos y cancelación de cauciones, admitir y dimitir empleados, nombrar despachantes, asesores y auditores.

3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.

4. Recibir pagos y otorgar recibos previos.

5. Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario manifieste el expreso consentimiento del mandante, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos o contratos inclusive aquellos que requieran cláusula especial, pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

6. Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los órganos de control estatales, sobre todo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador, a las Compañías extranjeras que son figuran como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.

7. El Apoderado, debido a los estatutos internos y leyes de los Estados Unidos de América, sólo podrá abrir cuentas bancarias dentro de los Estados Unidos de América, con el previo consentimiento del Manager de la compañía.

Panamá, 6 de Junio de 2011

Marta de Saavedra
Representante Legal
DAVSA LLC.

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
Público del Circuito de Panamá con Cedula No 9-94
CERTIFICO

23 FEB 2012

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 23 FEB 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 4334
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA
25 . 11 . 12
B/0001000
P 321413

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: -2- fojas:util (es).
Quito, a 24 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que las dos (2) fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a 4 JUN 2015

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO